niñas y una de parvulos) y de formar una relación ordenada de diez Maestros, diez Maestras y cinco Maestras parvulistas para cubrir las vacantes que se vayan produciendo en los pró-

Esta Dirección General na resuelto convocar un concurso selectivo para que el Consejo Escolar Primario del Patronato de Suburbios de Madrid proceda a seleccionar el Director escolar, Maestros y Maestras que en su día hayan de regentar las plazas que a continuación se señalan:

Una plaza de Director escolar, 16 plazas para Maestros, 15 plazas para Maestras y seis plazas para Maestras de Párvulos.

Los aspirantes a este concurso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos:

No estar sujetos a expediente gubernativo y carecer de nota desfavorable.

b) Hallarse en servicio activo o tener derecho al reingreso y haberlo solicitado

b) Hallarse en servicio activo o tener derecho al reingreso y haberlo solicitado.
c) Tener aprobadas las oposiciones restringidas a plazas de más de 10.000 nabitantes; proceder de localidades de este censo. obtenida en régimen general de provisión, o ser Licenciado o Doctor en Ciencias o Letras. Las Maestras de Párvulos deberán tener aprobadas estas oposiciones especiales.
d) No naber cumplido en la fecha del concurso cincuenta y cinco años los Directores escolares y cuarenta años los Maestros Los solicitantes deberán presentar en la Secretaria del Consejo Escolar Primario de Suburbios, de Madrid (avenida Ciudad de Barcelona, 86, Madrid-7), los siguientes documentos:
a) Hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde curso su instancia el solicitante.
b) Certificado de estudios de la carrera, con calificaciones.
c) Una Memoria de la labor realizada en la Escuela que regenta y copia compulsada de los informes emitidos por la Inspección Provincial de la provincia del solicitante.
d) Acreditar, con los correspondientes comprobantes, los méritos pedagógicos, relagiosos, patrióticos y sociales.
e) Cuantos documentos acreditativos de otros méritos docentes o profesionales puedan alegar los concursantes.
f) Dos fotografías tamaño carnet.

El plazo de solicitudes es de un mes, contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del

La selección se hará por aplicación de un baremo objetivo en el que se puntuarán los servicios, títulos cursos de perfeccionamiento, publicaciones, votos de gracia y cuantos méritos probados deban considerarse como meritorios.

Los Maestros y Maestras seleccionados que excedan del número de plazas vacantes, figurarán en una lista de aspirantes, ordenada según la puntuación alcanzada por los interesados. Las vacantes que vayan produciendose se cubrirán por los aspirantes seleccionados en los plazos previstos por las disposiciones legales vigentes

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1967.—El Director general, J. Tena.

Presidente del Consejo Escolar Primario de los Suburbios de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General del Insti-tuto Nacional de Previsión por la que se adjudican a los opositores aprobados las plazas de Médicos Especialistas de Anestesia-Reanimación del Seguro Social de Enfermedad, convocadas en el «Boletin Oficial del Estado» de 25 de junio de 1965 y apro-badas en el «Boletin Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1967.

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas 11 y 12 de la convocatoria del concurso-oposición publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1965 para proveer en propiedad plazas de Médicos Especialistas de Anestesia-Reanimación del Seguro Social de Enfermedad, así como lo igualmente dispuesto en la Resolución de 4 de marzo de 1967, por la que se hace pública la relación de opositores aprobados, y finalizado el plazo concedido para la presentación de solicitudes, quedan adjudicadas las plazas, según el mejor derecho acreditado por los opositores, de la siguiente forma:

- D.
- Feliciano Gutiérrez Fernández.—Oviedo.—D. P. Lauro Guerra Alonso.—Madrid.—D. P. José María Gutiérrez Goicoechea.—Sevilla. Andrés Merlo Naval.—Ponferrada.—D. P. Francisco Puigdollers Colás.—Barcelona.—D. P. Angel del Rey Asúa.—Barcelona.—D. P. Roberto Llaurado Sabe.—Madrid.—D. P. D.

- D.
- Ď.

- Ricardo Vela Diaz —Madrid
 Antonio Pérez Carvajai.—Madrid.
 Luis Miranda Pitchot.—Barcelona.—D. P.
 Juan Antonio Pellicer Eraso.—Pamplona.
 Angel Galdo Seco.—Granada.
 Enrique Miguel Magro.—Barcelona.
 Gerardo Jaqueti Santos.—Madrid.
 Luis Marazuela González.—Madrid.
 Luis Marazuela González.—Madrid.—D. P.
 Manuel de Luna Infante.—Madrid.—D. P.
 Jorge Cochs Cristia.—Barcelona.—D. P.
 José Tascón Castella.—Castellón.—D. P.
 Enrique Devesa Turia.—Santiago de Compostela.—D. P.
 Alvaro Cuesta Bianchi.—Madrid.—D. P.
 Francisco Pérez Guillermo.—Cartagena.

- Alvaro Cuesta Bianchi.—Madrid.—D. P. Francisco Pérez Guillermo.—Cartagena. Manuel Aguado de los Mozos.—Burgos.—D. P. Juan Ruiz Alvarez.—Badajoz.—D. P. Ricardo Diaz Casteleiro.—Ei Ferrol del Caudillo.—D. P. Gerardo Villalonga Pérez.—Bilbao. Manuela Núñez-Polo Escribano.—Madrid. José Luis Manzano Alonso—Las Palmas de Gran Canaria. José Ignacio Jaraba de Agustín.—Madrid. Manuel Barrios Bauza.—Palma de Mallorca.—D. P. José Santiago Meleiro Reza.—Orense.—D. P. Pedro Aguanell Garcia.—Madrid. Manue: Luis Casanueva.—Madrid.—D. P. Eustaquio Almaraz Martin.—Pamplona.

- Manue: Luis Casanueva.—Madrid.—D. P.
 Eustaquio Almaraz Martin.—Pamplona.
 Jose Ariño Celdrán.—Madrid.
 Pedro Sahagun de la Lastra.—Avila.—D. P.
 Luis Germán Martel Deniz.—Las Palmas de Gran Canaria.—D. P.
 Manuel Maraver Perea.—Jerez de la Frontera.—D. P.
 Francisco Sánchez Alvarez.—Huelva.—D. P.
 Manuel Salinas Aldeguer.—Madrid.—D. P.
 Javier Lazpita Muguerza.—Eibar.
 Teófilo Sicilia Lafont.—Madrid.—D. P.
 José Cervera Genis.—Velencia.—D. P.
 José Maria Fernández García Palacios.—Gijón.
 Juan José García García.—Badajoz.
 Feliciano Blázquez Sánchez.—Avila.

- D.

- D.
- D.

- D.

- José Cervera Genis.—Valencia.—D. P.
 José María Fernández García Palacios.—Gijón.
 Juan José García García.—Badajoz.
 Feliciano Blázquez Sánchez.—Avila.
 Juan Bautista Becerra Hidalgo.—Madrid.
 Victoriano Rodríguez Oscariz.—Lérida.
 Antonio Martínez Hernández.—Cartagena.
 Cayetano Torres Ayala.—Madrid.—D. P.
 Juan Francisco Insausti Cordón.—Madrid.—D. P.
 Juan Francisco Insausti Cordón.—Madrid.—D. P.
 Arsenio Candelas Alvarez.—Madrid.
 Carlos Monsalve Delgado.—Burgos.
 José Luis García Perla.—Sevilla.
 Francisco Fernandez González.—Oviedo.—D. P.
 Ricardo Bolinches Bolinches.—Valencia.
 Manuel Chamorro Civanto.—Madrid.—D. P.
 Héctor López López.—Cartagena.
 José Felipe Sánchez Soria.—Madrid.
 Ricardo Martin Larrauri.—Madrid.
 Elisa Sáenz Navarro.—Madrid.
 Vicente Chulia Campos.—Valencia.
 Santiago Aguado Santos.—Barcelona.
 Severo Luna Morete.—Madrid.
 Juan Baró Seguí.—Gerona.—D. P.
 José Jara Juan.—Madrid.—D. P.
 Wenceslao Losa Bernardo.—Mieres.
 José Moréu Mirasol.—Granada.
 Fernando Tormo García.—Zaragoza.—D. P.
 Manuel Montero Arias.—Cáceres.—D. P.
 José Raimundo García Arroyo.—Cáceres.—D. P.
 Gregorio Acosta Pulido.—Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).
 Rafael Girón Montañés.—Madrid.
 Alberto Castro Fariñas.—Madrid.
 Alberto Castro Fariñas.—Madrid.
 Aurelio García del Barrio Menéndez.—Madrid.—D. P.
 Modesto Pelayo Galindo.—Almería.—D. P.
 Antonio Palacios Rubio.—San Sebastián.
 Ricardo Alepuz Ferrer.—Valencia.
 Juan José Colunga Cuervo.—Gijón.—D. P.
 Helio Juan Calvo Rueda.—Sevilla.—D. P.
 Félix Vidal Terán.—León.—D. P.
 Vicente Gamo Herranz.—Guadalajara.—D. P.
 Salustiano López Contreras.—León.—D. P.
 Alfredo Diaz-Faes Fernández.—Oviedo.—D. P.
- D.

- D.

- Félix Vidal Terán.—León.—D. P.
 Vicente Gamo Herranz.—Guadalajara.—D. P.
 Salustiano López Contreras.—León.—D. P.
 Alfredo Díaz-Faes Fernández.—Oviedo.—D. P.
 Miguel Bellido Ribes.—Castellón.—D. P.
 José Antonio Iglesias Fernández.—Vigo.
 Antonio Rosselló Vaquer.—Palma de Mallorca.—D. P.
 Florencio Romero Toboso.—Alicante.
 José María Castells Baqué.—Barcelona.—D. P.
 María Paz Sánchez Aguado.—Madrid.
 Alejandrina Santamaría Suárez.—Madrid.
 Alfredo Terroba García.—Madrid.
 Gonzalo Martín Barrera.—Madrid.
 Anacleto José Alvarez Vizcaíno.—Madrid.
 Luis Ibáñez Ramón.—Madrid.
 Luis Cirac Andréu.—Madrid.
 Miguel March Comas.—Madrid.

- D.
- Miguel March Comas.—Mahón.

```
Agustín Lledo Morell,—Madrid.
Narciso Méndez Alavedra.—Barcelona.
Antonio Ruiz de Miguel.—Bibao.
Ramón Juan Lizana Fiol.—Barcelona,
Vicente Mora Sanz.—Valencia.—D. P.
Arturo Martínez Martínez.—Logroño.—D. P.
Joaquín Hernández Martínez.—Madrid.
José Félix Ibáñez Durán.—Madrid.—D. P.
Ricardo Ros Oller.—Gerona.—D. P
Rafael Fernández Guerrero.—Sevilla.—D. P.
Jaime Miro Vidal.—Lérida.—D. P.
César de la Parte del Campo.—León,—D. P.
Juan Gallego Nogueira.—Córdoba.—D. P.
Bartolomé Amorós Calafat.—Palma de Mallorca.—D. P.
Florentino Martín González.—Segovia.—D. P.
Alfonso López-Piña Martínez.—Madrid.—D. P.
Federico Ramírez López.—Albacete.—D. P.
Jorge Monner Serres.—Barcelona.—D. P.
Maria del Valle Angela Muñoz Castillo.—Madrid.
Angel Arguello Blanco.—Palencia.
Manuel Martínez Sevillano.—Sevilla.
Jacinto Alberto Puig y Flores.—Madrid.
Pedro Maria Monge Pérez.—Bilbao.—D. P.
José Manuel Rodriguez Gutiérrez.—Valladolid.
Antonio López y López.—Vigo.—D. P.
Ramón Horta Prieto.—Madrid.

Amelia Kirch Ugarte.—San Sebastián.
Paulina Carrillo García.—Toledo.—D. P.
José Miguel Galicia González.—San Sebastián.—D. P.
Enrique Fagoaga Cánovas.—Valencia.—D. P.
Ramón Vernet Martínez.—Barcelona.—D. P.
María Pilar Ramona Saldaña Cunchillos.—Tudela.—D. P.
Arcadio Abelló Virgili.—Tarragona.—D. P.
Juan Gutiérrez Hernández.—San Sebastián.—D. P.
Angel José López Guerrero.—Santiago de Compostela.
D. P.
Luis Martínez Alvarez.—Barcelona.—D. P.
Luis Molina Silvestre.—Algeciras.—D. P.
András Palama Pura Vallegoras.—D. P.
Da
D.
                                                                D. P.
Luis Martínez Alvarez.—Barcelona.—D. P.
Luis Molina Silvestre.—Algeciras.—D. P.
Andrés Palomo Turzo.—Valladolid.
José Fernández Jiménez.—Toledo.
Servando Alvarez García.—Plasencia.
José Manuel Suárez Tamargo.—Vigo.
Juan Silgo Gamero.—Valencia.
Aurelio de la Morena Romano.—Alicante.
Antonio Matilla Vázquez.—La Coruña.
Enrique Montañés González.—San Sebastián.
José Astid Yarnoz.—Pamplona.—D. P.
Luis Iñigo Martínez de Maturana y López de Arroyabe.
Vitoria.—D. P.
D.
D.
                                                             José Astid Yarnoz.—Pamplona.—D.P.
Luis Iñigo Martínez de Maturana y López de A
Vitoria.—D.P.
Francisco Moreno Mora.—Cordoba.
Eduardo Gutiérrez Sainz.—Logroño.—D.P.
Emilio Gualis Meix.—Tarragona.—D.P.
Emilio Gualis Meix.—Tarragona.—D.P.
Eduardo Acedo Muelas.—Valladolid.—D.P.
Jorge Morell Guardia.—Valencia.—D.P.
Natalio Herrero Martín.—La Coruña.—D.P.
Luis López Martínez.—Córdoba.—D.P.
José Manuel Dominguez Rey.—Vigo.—D.P.
José Manuel Dominguez Rey.—Vigo.—D.P.
José Hidalgo Biescas.—Jaén
Manuel Serrano Camacho.—Murcia.—D.P.
José Luis Nogué Aznares.—Zaragoza.—D.P.
Ramón Andrés Moreno.—Málaga.
Manuel Rubio Santiago.—Málaga.—D.P.
Germán Saldaña Sicilia.—Córdoba.—D.P.
Ernesto Soler de la Torre.—Tortosa.—D.P.
Emérito Bordel Blanco.—Madrid.—D.P.
Manuel Caballero Caballer.—Valencia.—D.P.
Angel García Trigueros.—Burgos.—D.P.
Luis Torrado Ruiz.—Sevilla.
José Antonio González Bernáldez.—La Coruña.
Miguel Angel Gullón Valdivia.—Córdoba.
José María Romero Rossi.—Albacete.
Juan José Lázaro Tomás.—Barcelona.
Emilio González de San Segundo.—Huelva.
Julio Arcos Martínez.—Jaén.—D.P.
   D.
   D.
D.
   D.D.D.
      D
                                                             José Maria Romero Rossi.—Albacete.
Juan José Lázaro Tomás.—Barcelona.
Emilio González de San Segundo.—Huelva.
Julio Arcos Martínez.—Jaén.—D. P.
José Luis Moreno Guerín.—Sevilla.—D. P.
Maria Nieves Llanos Carranza.—Bilbao.—D. P.
Jesús Sahagún de la Lastra.—Bilbao.—D. P.
Jesús Sahagún de la Lastra.—Bilbao.
Inocencio Peña Morales.—Sevilla.—D. P.
Daniel Calvo Andrés.—Zamora.—D. P.
Teresa Kan Sai Mui.—Barcelona.
Jesús Alberto Laustalet de la Fuente.—Palencia.
José Luis Cuadrado Valero.—Málaga.
María Desamparados Gutiérrez Galiano.—Albacete.
Angel Rojas Castro.—Córdoba.
Juan Benítez Hidalgo.—Jerez de la Frontera.—D. P.
Leopoldo Ojea Sánchez.—Cádiz.
Enrique Gálvez Giménez.—Granada.—D. P.
Lorenzo Rosado Bravo.—Cáceres.—D. P.
Alejandro Fernández Jménez.—Ciudad Real.—D. P.
Fernando Grego Echevarría.—Salamanca.—D. P.
Carlos García de Onís.—Salamanca.—D. P.
Indalecio Ventura Moles.—Granada.—D. P.
Mariano Serrano Camacho.—Murcia.—D. P.
Mariano Serrano Camacho.—Murcia.—D. P.
   D
      D.
      Ď.
      D.
```

```
Pedro Cubillas Gimenez.—Madrid.—D.P.
Leonardo Martunez Carmona.—Jaén.—D.P.
Enrique Vaz Hernández.—Sevilla.—D.P.
Enrique Fernández Díaz.—Puertollamo.
Florencio Velasco Serrano.—Palma de Mallorca.
Agustín López Doñaque.—Las Palmas de Gran Canaria.
Manuel Marcos Garcia.—Bilbao.
Antonio Román Vázquez.—Alcázar de San Juan.
Rafael Medina Ortega.—Las Palmas de Gran Canaria.
José María Lavilla Montón.—Calatayud.
José Manuel Pedraja González-Tanago.—Santander.—D.P.
Leoncio Martin Herrero.—Salamanca.—D.P.
Amia Josefa Alcay Lavilla.—Zaragoza.—D.P.
Antonio Alonso Pérez.—San Sebastián.—D.P.
Bernardo Sevillano Moreno.—Valdepeñas.
Sagrario Pérez Ramírez.—Bilbao.
Fuensanta del Campo de la Rubia.—Málaga.—D.P.
Adolfo Fernández Alvarez.—Madrid.—D.P.
Luis Agustín Tobalian Santamaría.—Santander.—D.P.
José Miguel Ibarra Conde.—Huesca.—D.P.
Manuel Cordero Martin.—Huelva.
D.P.
Juan Biada Planchat.—Reus.—D.P.
Manuel Cordero Martin.—Huelva.
D.P.
Juan Biada Planchat.—Reus.—D.P.
Luis Ramíret Hernández.—Linares.—D.P.
Luis Ramíret Hernández.—Linares.—D.P.
Joaquin Fuentus Guerra.—Santa Cruz de Tenerife.—D.P.
Luis Ramíret Suerra.—Santa Cruz de Tenerife.—D.P.
Marcial Polo Resta.—Jaén.
Carlos Gómez. Alfaro.—Córdoba.
María Isabel Valencia Díaz.—Bilbao.
Andrés Castro Méndez.—Orense.
Miguel de Riego Fernández.—Ponferrada.
Gumersindo Limia Ascariz.—Barcelona.
José Antonio Velasco Domingo.—Valladolid.—D.P.
Argimiro Frieto Sanchez.—Salamanca.—D.P.
Juan Martinez Pozo.—Granada.
Juan Garrido Castañera.—Huelva.
Carlos Molina Ruiz.—Granada.—D.P.
Constantino Noval Garcia.—Gijón.—D.P.
José María Alvarez Alegre.—Palencia.—D.P.
Elmar Mowinckel Von Tangen.—Bilbao.—D.P.
Benmilo González Ferré.—Barcelona.—D.P.
José María Alvarez Asigate.—D.P.
Constantino Noval Garcia.—Gijón.—D.P.
José Mina Ruiz.—Granada.—D.P.
Luis Fernández Luna.—Puertollano.—D.P.
José Mina Ruiz.—Granada.—D.P.
Antonso Rey Santamaría.—Cuenca.—D.P.
Antonso Rey Santamaría.—Cuenca.—D.P.
Juan Pastor Fenza.—Cádiz.—D.P.
José Minuel Perrandez Sapatero.—Torrelavega.—D.P.
José Minuel Regadas.—Toledo.—D.P.
       D.
   D.
D.
       D
       D.
   D.
       D.
D.
       D.
D.
                                                                             Vicente Lorenzo Lara.—El Ferrol del Caudillo.—D. F. Francisco Villace Sevillano.—Gerona. José González González.—Ponferrada.

Juan Jiménez Forte.—Granada.—D. P. José Fábregas Iglesias.—Barcelona. Federico Sánchez-Arjona Martín.—Mérida. José Manuel Onrubia Madero.—Alcoy. Pedro Lozano Granados.—Ubeda. Pedro Brea Gómez.—Sevilla.—D. P. Pedro Fernández Aguilar.—Cádiz.—D. P. Rafael Díaz Vieito.—Lugo.—D. P. Antonio Lázaro Gimeno.—Valencia.—D. P. Francisco Marina Gómez-Quintero.—Segovia.—D. P. Antonio Soler Hernández.—Madrid.—D. P. Eduardo Sánchez García.—Alicante.—D. P. Heliodoro Murillo García.—Sevilla.—D. P. Eulogio Agudo Calleja.—Cuenca.—D. P. Emeterio Resta García.—Albacete.—D. P. Salvador Abela Domínguez.—Antequera. José Luis Saldaña Sicilia.—Barcelona. Rafael Arroyo Cotán-Pinto.—Linares. Joaquín Rodriguez Boda.—Soria. Benjamín Labadíe Otermín.—Zamora.—D. P.
       D.
       D
       D.
       D.
D.
```

 D. Faustino Chico Chico,—Ciudad Real.—D. P.
 D. Fernando Soler Jiménez.—Jerez de la Frontera.—D. P.
 D Juan Ignacio Fernández-Cid París,—Vigo.—D. P.
 D.ª María de los Angeles Rumoroso Fernández-Regatillo. Ubeda.

D.ª Eloísa Rumoroso Fernández-Regatillo.—Ubeda,

Los aspirantes a los que se ha adjudicado plaza, de acuerdo con el derecho preferente que concede el artículo octavo de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1964 y el artículo 11 de la convocatoria de oposición, se indican en la relación con las iniciales D. P.

La toma de posesión de las plazas se realizará en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión (Jefatura Provincial de Servicios Sanitarios) dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estados»

Se concede un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para formular recurso ante el ilustrísimo señor Director general de Previsión.

Madrid, 13 de abril de 1967.—El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huesca por la que se transcriben las bases para el concurso de provisión de la zona recaudatoria de contribuciones de Jaca.

Es objeto de este concurso el nombramiento de Recau-

dador de la zona de Jaca, que comprende todos los municipios del partido judicial de Jaca.

2.ª El promedio del cargo de voluntaria del último bienio de 1965-1966 por contribuciones e impuestos del Estado es de 19.763.005 pesetas, por lo que la zona es de segunda categoría.

La fianza del 5 por 100 del promedio del cargo es de 988.150

pesetas. Los gastos estimados a la zona en este momento son de pe-setas 450.680, sin perjuicio de posterior modificación si proce-diere, y el beneficio mínimo del Recaudador, computado para calcular los premios, es de 225.000 pesetas. 3.ª El premio de cobranza del Recaudador es el siguiente:

Contribuciones del Estado:

Voluntaria: El 2,63 por 100. Ejecutiva: Con recargo del 10 por 100, el 3,75 por 100; con recargo del 20 por 100, el 7,50 por 100. Percibirá también en su caso el premio de buena gestión que pueda corresponderle, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Recaudación y Reglamento del Servicio.

Exacciones provinciales:

Voluntaria: El 4 por 100. Ejecutiva: Con recargo del 10 por 100, el 5 por 100; con recargo del 20 por 100, el 10 por 100.

Exacciones municipales:

Voluntaria: El 1,90 por 100. Ejecutiva: El 1,50 por 100. Participación en los apremios por la recaudación ejecutiva: De primer grado (10 por 100), el 4 por 100; de segundo grado (20 por 100), el 8 por 100.

Otros Organismos:

Certificaciones de descubierto cargadas por la Tesorería de Hacienda: El 75 por 100 de los recargos de apremio.

Recaudación de otros Organismos no cargados por la Tesorería y expresamente autorizada por acuerdo de la Diputación: El señalado en este acuerdo.

El señalado en este acuerdo,
En ningún caso podrá asignarse al Recaudador una cantidad superior a 20.000 pesetas por recargos de un solo procedimiento o expediente ejecutivo.
Si el premio de cobranza del Recaudador por todos los conceptos excede de la suma de los gastos asignados a la zona en la convocatoria o posterior modificación por la Corporación más el beneficio mínimo reglamentario, la Diputación podrá participar en el exceso resultante al final del ejercicio si lo estima procedente en la siguiente proporción:

En el exceso hasta el 25 por 100: El 20 por 100. Lo que rebase del 25 por 100 hasta el 50 por 100: El 40 por 100.

Lo que rebase del 50 por 100: El 60 por 100.

La Diputación se reserva el derecho de modificar estos premios de cobranza si por variaciones de los cargos con relación a los calculados o variaciones de los gastos de las zonas aprobados por ésta si los premios de cobranza no llegasen a cubrir el beneficio mínimo reglamentario o si resultase excesivamente

superior a aquél, ya que el premio que ahora se fija tiene caracter provisional.

4.ª Los demás derechos y obligaciones del Recaudador nombrado serán los establecidos en el Estatuto de Recaudación y legislación complementaria y en el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones de esta Diputación vigente, los contenidos en las posteriores modificaciones de los preceptos legales y Reglamentos, cuyos preceptos deberán ser rigurosamente cumplidos, exigiéndose en otro caso la debida respon-

Muy especialmente se recalca la obligación que les impone el artículo 14 del Reglamento sobre residencia en la zona y asis-

el articulo 14 del Regiamento sobre residencia en la zona y asistencia a la oficina.

Que en las zonas no podran efectuarse más recaudaciones que las que sean cargadas por el Servicio Central, necesitando autorización expresa mediante acuerdo de la Diputación para efectuar otras cobranzas consituyendo falta grave hacerlo sin dicha autorización, y que los contratos del Recaudador con sus Auxiliares no podrán suscribirse sin la previa conformidad de la Prasidencia

Auxiliares no podran suscribirse sin la previa conformidad de la Presidencia.

5.ª La provisión de esta plaza se anuncia en primer lugar a concurso restringido entre los Recaudadores de esta provincia, bien sean funcionarios de la Diputación o de Hacienda, afectados por la propuesta de modificación de zonas, teniendo entre estos preferencia para la adjudicación los que sean funcionarios de la Diputación, a cuyo turno corresponde la vacante.

cante.

Si no hubiera solicitudes de Recaudadores afectados por las modificaciones de zonas se proveerá en primer lugar entre funcionarios de la Diputación, con las preferencias determinadas por el Estatuto de Recaudación; de no haber solicitudes de esta clase se proveerá entre funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento y con las preferencias señaladas en él, y si tampoco hubiese solicitudes de esta clase de funcionarios se proveerá en turno libre, con arreglo al mismo Reglamento.

6.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso se

de esta clase de funcionarios se proveerá en turno libre, con arreglo al mismo Reglamento.

6.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaria de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbre del Estado y de la provincia.

Bastará que los solicitantes expresen en su instancia y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, relacionándolas, así como las condiciones de preferencia que aleguen, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

7.ª Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de admitidos y excluídos y después de ello la Comisión de Gobernación hará la propuesta de provisión con carácter no vinculante, la cual será llevada al Pleno para resolución, que quedará condicionada a que el interesado, en el plazo de treinta días, presente la justificación de las condiciones alegadas. Si en este plazo no lo hiciere, la Comisión de Gobierno hará nueva propuesta al Pleno, siguiendo los mismos trámites posteriores. Acreditadas esas condiciones, la Presidencia, en cumplimiento del acuerdo, hará el nombramiento.

8.ª El nombrado deberá depositar, en el plazo de cuarenta nombramiento.

8.ª El nombrado deberá depositar, en el plazo de cuarenta y cinco días, la fianza antes indicada, en la forma que previene el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado de esta Diputación, después de lo cual y de prestar juramento se le dará posesión.

Huesca, 13 de abril de 1967.-El Presidente.-2.086-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huesca por la que se transcriben las bases para el con-curso de provisión de la zona recaudatoria de con-tribuciones de Huesca número 1.

1.º Es objeto de este concurso el nombramiento de Recaudador de la zona de Huesca número 1, que comprende todos los municipios del partido judicial de Huesca, antes de su anexión

al mismo partido de Sariñena.

2.ª El promedio del cargo de voluntaria en el último bienio de 1965-1966 por contribuciones e impuestos del Estado es de 21.338.816 pesetas, por lo que la zona es de segunda categoría.

La fianza del 5 por 100 del promedio del cargo es de 1.066.941

Los gastos estimados a la zona en este momento son de p re, y el beneficio mínimo del recaudador computado para calcular los premios es de 225.000 pesetas.

3.ª El premio de cobranza del Recaudador es el siguiente:

Contribuciones del Estado:

Voluntaria: El 2,23 por 100. Ejecutiva: Con recargo del 10 por 100, el 3,75 por 100; con recargo del 20 por 100, el 7,50 por 100.